

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de transparencia 179/2015 y sus acumulados 517/2015 y 519/2015**, promovido por por su propio derecho, en contra del sujeto obligado: Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), y;

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA. La recurrente interpuso recurso de transparencia, en contra del sujeto obligado: Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 17 diecisiete de marzo del año 2015 dos mil quince, refiriendo lo siguiente:

En contra de artículo 8 y 16 de la Ley de Materia.

De lo anterior se tienen los siguientes datos:

S ❖ **SUJETO OBLIGADO:**

- Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)

❖ **ACTO QUE SE RECLAMA:**

- La omisión en la publicación de la información fundamental, contenida en los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- B*
- (Circled mark)*

SEGUNDO. TRÁMITE DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA. La Secretaría Ejecutiva de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el presente recurso de transparencia, interpuesto en contra del sujeto obligado: Partido Político

(Handwritten mark)

Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), y lo registró bajo el número de expediente 179/2015, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera un informe en un plazo de cinco días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, y **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, el día 20 veinte de marzo del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de transparencia 179/2015, tal y como se desprende del párrafo anterior.

El acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva y el acuerdo de recepción emitido por la Ponencia Instructora, fueron notificados al sujeto obligado personalmente mediante oficio el día 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por el C. Humberto Ortiz García, en su carácter de Presidente de Comité Ejecutivo Estatal del sujeto obligado: Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en los términos establecidos por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndole realizando las manifestaciones que del mismo se desprenden; así mismo en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que dentro del término de 03 tres días hábiles posteriores al día siguiente en que surtiera efectos la notificación remitiera copias certificadas de las impresiones de pantalla, con las que acreditara la correcta publicación y actualización de la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 16, ello, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 98 fracción III, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado el día 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

La Secretaría Ejecutiva de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdos emitidos los días 03 tres y 14 catorce de septiembre del año 2015 dos

mil quince, **admitió** a trámite los recursos de transparencia 517/2015 y 519/2015, requiriendo al sujeto obligado, para que remitiera un informe, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, y **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fueron remitidos los expedientes en comento, los días 08 ocho y 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Ponencia Instructora emitió los acuerdos de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran los recursos de transparencia 517/2015 y 519/2015, así mismo se advirtió que se configuraba la figura jurídica de la acumulación, toda vez que la materia de los 02 dos nuevos recursos presentados, resultaba ser la misma, esto es, la falta de publicación de la información correspondiente a los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, notificando dicha determinación a las partes que intervienen en el presente procedimiento en los términos que lo dispone la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia de conformidad a lo establecido por el artículo 7, punto 1, fracción I.

Dichos acuerdos fueron notificados tanto al sujeto obligado como a los denunciados a través de medios electrónicos los días 10 diez y 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, se advirtió sobre la necesidad de realizar una Diligencia de Inspección Ocular, para verificar el sitio web del sujeto obligado, instruyendo al Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora, para desahogarla de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por los artículos 98, 99, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de la Materia, señalando para su verificativo las 10:00 diez horas del día 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, en las instalaciones que ocupa este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El día señalado para la Diligencia de Inspección Ocular, se reunieron el Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora, Licenciado: Jesús Buenrostro Jiménez, quien

presidió, certificó y dio fe de la diligencia, el Actuario de la Ponencia Instructora, Licenciado: Antonio Alan Manzano Delgado, y la Encargada de Evaluación de este Instituto, Licenciada: Rocío Selene Aceves Ramírez, ante la presencia del representante del sujeto obligado Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Misaj González Becerra y Marco Antonio López Flores; las impresiones de pantalla obtenidas de dicha Diligencia, fueron concentrados en un CD, que fue firmado por cada uno de los que presenciaron la diligencia.

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 109, 110, 111, 112 y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone por el supuesto incumplimiento de la publicación de la información de carácter fundamental que le corresponde al Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), respecto de la omisión en la publicación y actualización de la información correspondiente a los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de transparencia fue oportuna conforme a lo establecido por el artículo 109, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 110 del Reglamento de la Ley de la Materia, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.

en su carácter de denunciante en el presente medio de impugnación, cuentan con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que fue presentado por el recurrente, por su propio derecho como persona física.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de transparencia en estudio resulta procedente y del estudio del mismo, no se existe causa para desecharlo de conformidad a lo establecido por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que los denunciantes lo presentaron porque a su consideración no se publicaba la totalidad de la información fundamental.

QUINTO. MATERIA DEL RECURSO. La materia de análisis del presente medio de impugnación se construye en determinar si el sujeto obligado: Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25, punto 1, fracción VI, en relación con el artículo 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en internet o en medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde.

SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO. En este apartado se sintetizan respectivamente, lo referido por el sujeto obligado en su informe de Ley, los agravios planteados por la denunciante y las pruebas que forman parte del presente expediente.

1.- Consideración del sujeto obligado responsable. Por diversas razones alguna parte de la información está en proceso de desarrollo o construcción como podrá constatarse en la página electrónica.

2.- **Agravios.** El argumento principal del recurrente es el siguiente:

2.1.- Se denunció la falta de publicación de la totalidad de la Información Fundamental correspondiente a los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- **Pruebas.** El sujeto obligado: Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ni los denunciantes presentaron elementos probatorios.

Así mismo, los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

3.1.- Acta de la Diligencia de Inspección Ocular, con los anexos que de la misma se desprende, llevada a cabo el día 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, por los funcionarios designados por el Consejero Francisco Javier González Vallejo, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 115, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 98 fracción I y 101 fracciones I y II del Reglamento de dicha Ley, estando presentes el Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora, Licenciado: Jesús Buenrostro Jiménez, quien presidió, certificó y dio fe de la diligencia, el Actuario de la Ponencia Instructora, Licenciado: Antonio Alan Manzano Delgado, y la Encargada de Evaluación de este Instituto, Licenciada: Rocío Selene Aceves Ramírez, ante la presencia del representante del sujeto obligado Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Misaj González Becerra y Marco Antonio López Flores.

En este sentido tenemos, respecto de la Acta de Inspección Ocular llevada a cabo por los funcionarios de este Instituto, forma parte del presente expediente como documental pública con valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por los artículos 298, fracciones II y VII y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme lo establece el artículo 7, punto 1, fracción II.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. A juicio de este Consejo, el presente recurso de transparencia debe declararse como **parcialmente fundado** al tenor de lo que a continuación se expone.

Alejandra Avalos, Laura Magali Martínez López y Patricia Alcalá Gómez, interpusieron el presente recurso de transparencia, denunciando que el sujeto obligado: Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), incumplía con su obligación de publicar y actualizar la información fundamental correspondiente a la totalidad de lo contemplado por los artículos 8 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha obligación que se le atribuye al sujeto obligado: Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en cuanto a la publicación y actualización de la información fundamental, se encuentra sustentada en el artículo 25, punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, que refiere lo siguiente:

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Ahora bien, según se desprende de los autos que integran el presente expediente la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado: Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), para que remitiera impresiones de pantalla certificadas de la información que publica y actualiza en su página web, para acreditar la publicación de la información fundamental correspondiente a los artículos 8 y 16 de la Ley de la Materia; dichas documentales fueron requeridas de conformidad a lo señalado por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley de la Materia, no obstante ello, el sujeto obligado fue omiso en realizar el cumplimiento al requerimiento señalado.

Artículo 115. Recurso de transparencia — Instrucción.

1. El Instituto puede realizar las diligencias y solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver el recurso de transparencia.

2. En el caso de informes complementarios, el sujeto obligado deberá responder a los mismos, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Artículo 98. Las diligencias que puede realizar u ordenar el Consejero Ponente, así como los informes complementarios que puede solicitar dentro del periodo de instrucción del recurso de transparencia son:

I. Inspección ocular del sitio oficial de Internet del sujeto obligado, donde se debe encontrar publicada la información fundamental materia del recurso de transparencia;

II. Inspección ocular del lugar donde se publique físicamente la información fundamental materia del recurso de transparencia, como lo son periódicos, murales, estrados y listas;

III. Requerimiento documental dirigido al sujeto obligado, a efecto de que remita copias certificadas de cierta documentación que tenga injerencia con la información fundamental materia del recurso de transparencia; e

IV. Informe complementario dirigido al sujeto obligado o al recurrente, a efecto de que aclare ciertas circunstancias del informe ordinario o haga manifestaciones específicas sobre la publicación de la información fundamental materia del recurso de transparencia.

Artículo 99. El Consejero Ponente podrá, de oficio, ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los puntos controvertidos o acordar la exhibición de cualquier documento. Estas diligencias deberán realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del informe ordinario del sujeto obligado.

Resulta parcialmente fundado el presente recurso de transparencia, debido a que según se desprende de los resultados obtenidos en la **diligencia de inspección ocular** y una vez realizado el análisis de los mismos, se desprende que el sujeto obligado: Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), no publica diversa información, publica parcialmente y no actualiza la totalidad de la información fundamental señalada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se puede advertir a continuación.

Artículo 8.

Fracción I.

a) El sujeto obligado publica la ley y el reglamento de la materia, no obstante ello, no se advierte la última reforma a los dos ordenamientos.

b) Sí publica la información correspondiente.

c) d) e) El sujeto obligado publica los lineamientos de clasificación de Información Pública del Instituto, no obstante ello, no se advierte dichos lineamientos bajo la ley de Transparencia vigente.

f) g) h) El sujeto obligado publica un oficio de donde se desprende la leyenda "actualmente en desarrollo por el comité de clasificación de la información", no obstante ello, no se advierte como mínimo el acuse de recibido mediante el que se acredite que dichos criterios fueron presentados ante este instituto para su aprobación.

i) El sujeto obligado sí publica la información.

j) El sujeto obligado sí publica la información.

k) El sujeto obligado publica la integración del comité, el nombre del encargado, el número telefónico y correo electrónico, no obstante ello, no se advierte el acta de instalación del comité de clasificación.

l) El sujeto obligado sí publica la información.

m) No se advierte el manual para presentar una solicitud de información pública.

n) Se tiene al sujeto obligado justificando la inexistencia de la publicación.

o) El sujeto obligado publica la estadística de las solicitudes de información, no obstante ello, no se advierte la información relativa a los meses de agosto y septiembre del año 2015.

Fracción II.

a) El sujeto obligado publica la constitución federal y local, no obstante a ello dichos documentos no se encuentran actualizados.

b) El sujeto obligado sí publica la información.

c) El sujeto obligado publica seis leyes federales, las cuales no se encuentran actualizadas y cinco leyes estatales.

d) El sujeto obligado sí publica la información.

e) El sujeto obligado publica una leyenda refiriendo "sin decretos, acuerdos y demás normas jurídicas generales con Morena", no obstante ello, no se justifica la ausencia de la información de conformidad a como lo señalan los lineamientos para la publicación y actualización de la información emitidos por este Instituto.

Fracción III.

a) No se advierte el responsable directo de la ejecución de los apartados del Plan Nacional de Desarrollo.

b) No se encuentra debidamente fundada y motivada la inexistencia de la información.

c) No se advierte el responsable directo de la ejecución de los apartados del Plan Nacional de Desarrollo.

d) No se encuentra debidamente fundada y motivada la inexistencia de la información.

e) No se encuentra debidamente fundada y motivada la inexistencia de la información.

f) El sujeto obligado publica dos vínculos correspondientes a otros instrumentos de planeación, no obstante ello, no es posible ingresar a los mismos, toda vez que el vínculo se encuentra inhabilitado.

Fracción IV.

a) El sujeto obligado publica un documento denominado plataforma electoral de morena dos mil quince, sin embargo no se advierte la información de los últimos tres años, es decir no se advierte lo relativo a los años 2013 y 2014.

b) El vínculo que remite a la información se encuentra inhabilitado.

c) El vínculo que remite a la información se encuentra inhabilitado.

d) e) f) g) h) El sujeto obligado justifica la inexistencia de la información.

Fracción V.

a) b) No se encuentra debidamente fundada y motivada la inexistencia de la información.

c) El sujeto obligado no publica la información correspondiente al presente inciso, toda vez que solo publica un oficio requiriendo la información.

d) No se advierte las atribuciones y funciones de las áreas administrativas que integran al sujeto obligado, así mismo no se advierte la información histórica de los últimos tres años.

e) f) g) i) j) k) l) m) n) ñ) El sujeto obligado no publica la información correspondiente al presente inciso, toda vez que solo publica un oficio requiriendo la información.

o) p) q) El sujeto obligado justifica la inexistencia de la información.

r) s) El sujeto obligado no publica la información correspondiente al presente inciso, toda vez que solo publica un oficio requiriendo la información.

- t) El sujeto obligado no justifica la inexistencia de la información.
- u) **El sujeto obligado justifica la inexistencia de la información.**
- v) El sujeto obligado no publica la información correspondiente al presente inciso, toda vez que solo publica un oficio requiriendo la información.
- w) **El sujeto obligado justifica la inexistencia de la información.**
- x) El sujeto obligado no publica la información correspondiente al presente inciso, toda vez que solo publica un oficio requiriendo la información.
- y) El sujeto obligado no justifica la inexistencia de la información.
- z) El sujeto obligado publica un vínculo al cual no es posible acceder, debido a que se encuentra roto.

Fracción VI.

- a) b) c) d) e) **El sujeto obligado funda y motiva la inexistencia de la información.**
- f) El sujeto obligado no publica la información correspondiente al presente inciso, toda vez que solo publica un oficio requiriendo la información.
- g) **El sujeto obligado funda y motiva la inexistencia de la información.**
- h) El sujeto obligado publica tres documentos correspondientes a la agenda diaria de actividades de los meses de mayo a julio del año 2015, no se advierte la publicación de los meses de agosto a septiembre del presente año.
- i) El sujeto obligado publica un vínculo al cual no es posible acceder, debido a que se encuentra roto.
- j) El sujeto obligado publica dos vínculos, el primero de ellos se advierte que el vínculo se encuentra roto, y el segundo remite al acta de sesión extraordinaria de fecha de 29 de enero del 2015. En la que se señala el acta del comité de clasificación, por lo que no se publica la totalidad de las actas o minutas de las reuniones.

- k) El sujeto obligado publica un vínculo al cual no es posible acceder, debido a que se encuentra roto.
- l) El sujeto obligado publica un vínculo al cual no es posible acceder, debido a que se encuentra roto.

Fracción VII. El sujeto obligado publica la leyenda "no se han determinado mecanismos o instrumentos de participación ciudadana". No se advierte una justificación debidamente fundada.

Fracción VIII. El sujeto obligado publica una leyenda "no se ha determinado información pública ordinaria por nuestra parte o por parte del instituto". No se advierte una justificación debidamente fundada.

Fracción IX. No se advierte información relativa a este apartado.

Artículo 16.

Fracción I, II, III. El sujeto obligado sí publica información.

Fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX. El sujeto obligado no publica la información correspondiente al

presente inciso, toda vez que solo publica un oficio requiriendo la información.

Fracción X. Se advierte la leyenda la dirigencia estatal de morena en Jalisco no ha establecido ninguna información adicional a la que aquí se requiere. No se advierte una justificación debidamente fundada.

Así las cosas, el presente recurso de transparencia resulta parcialmente fundado, resultado obtenido del análisis de los resultados obtenidos de la diligencia de inspección ocular realizada por la Ponencia Instructora, como consecuencia de ello, se requiere al sujeto obligado: Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), para que en un término de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice la información fundamental correspondiente a los artículos 8 fracción I, incisos a), c), d), e), f), g), h), k), m) y ñ), fracción II, incisos a), c), e), fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), fracción IV, incisos a), b), c), fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), r), s), t), v), x), y) z), fracción VI, incisos f), h), i), j), k), l), fracción VII, VIII y IX; artículo 16, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de la Materia, apercibiéndolo para en el caso de no hacerlo se impondrán en contra del Titular del Sujeto Obligado, las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como se instauraran los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa correspondientes.

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara **parcialmente fundado** el recurso de transparencia interpuesto en contra del sujeto obligado: Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), dentro del expediente de recurso de transparencia 179/2015 y sus acumulados 517/2015 y 519/2015, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **requiere** al sujeto obligado: Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), para que en un término de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente, publique y actualice la información fundamental correspondiente a los artículos 8 fracción I, incisos a), c), d), e), f), g), h), k), m) y ñ), fracción II, incisos a), c), e), fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), fracción

IV, incisos a), b), c), fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), r), s), t), v), x), y) z), fracción VI, incisos f), h), i), j), k), l), fracción VII, VIII y IX; artículo 16, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

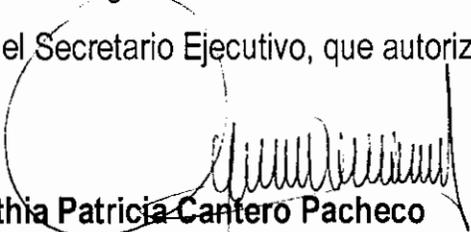
TERCERO.- Se **requiere** al sujeto obligado: Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), para que una vez finalizado el término señalado en el resolutivo anterior, informe a este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco de su cumplimiento, anexando las pruebas con las que lo demuestre.

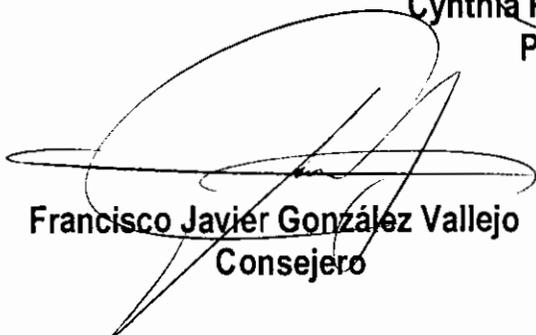
CUARTO.- Se **apercibe** al Titular del sujeto obligado: Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), para en el caso de no cumplir con la presente resolución se impondrán las medidas de apremio señaladas por el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se le instauraran los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa correspondientes.

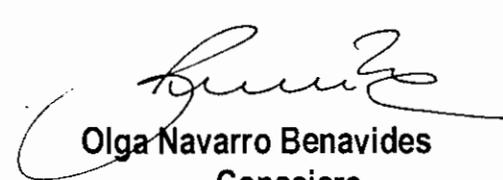
Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Olga Navarro Benavides
Consejera


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.